REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00196-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A., contra ADRIANA OLMOS FIGUEROA por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidas en el pagaré N° 5536624773779672 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

PAGARÉ No. 3919600168952

1. Por la suma de $ 35.054.966 por concepto de capital contenido en el título valor pagaré antes referenciado.

2. Por la suma de $ 4.738.124 por concepto de intereses remuneratorios causados contenido en el título valor pagaré antes referenciado.

3. Por la suma de $ 371.804 por concepto de intereses moratorios causados desde el 9 de febrero del 2021 hasta el 8 de marzo del 2021, contenido en el título valor pagaré antes referenciado; más los intereses moratorios desde el 9 de marzo del 2021 sobre la suma indicada en el numeral 1 de la presente providencia.

4. Por la suma de $ 174.520 por concepto de capital denominado otros, contenido en el título valor pagaré referenciado.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a Pablo Enrique Rodríguez Cortes, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

_____

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

PATL